



Proceso : EJECUTIVO – MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00521-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

Karen Juliana Pinilla Ibáñez
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el presente expediente, se tiene que fue impetrada demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía, por BETTY RODRIGUEZ CELIS en contra de PASTOR ARDILA PIZÓN pretendiendo el pago de los valores que se encuentran consignados en el trabajo de partición, el cual fue aprobado por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, en el caso sub-examine se hace necesario recordar los conceptos de jurisdicción y competencia para efectos de un mayor entendimiento en el asunto a debatir.

Tenemos entonces que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que corresponde en abstracto a todos los Jueces y que se concreta en uno de ellos solo en virtud de la competencia, la cual le otorga el poder de conocer un negocio determinado a ese Juez en especial; por su parte, se entiende por competencia la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, en otras palabras, es la facultad que tiene un juez para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos.

En tal sentido, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que: *“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, **sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”* (Subrayado y negrilla fuera del Texto)

Ahora, en el caso concreto se advierte que lo que pretende ejecutarse son los valores que se encuentran consignados en el trabajo de partición, trabajo de partición el cual fue aprobado mediante sentencia del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, en la que se resolvió el asunto que involucra a los extremos relacionados en la presente demanda y se condenó en favor de la hoy demandante, por ende, el asunto que se pretende iniciar por esta vía es de competencia del Juzgado Primero Civil Municipal de Familia de Bucaramanga, quien asumió el conocimiento de la demanda inicial.



Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y, por consiguiente, habrá de ordenarse la remisión por falta de competencia, al mencionado despacho judicial.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia, para conocer del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA impetrado por la señora BETTY RODRIGUEZ CELIS en contra de PASTOR ARDILA PIZÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.149, hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586c29065e1d359d9598a0d82f839de2254a7bb17144827d1c2958644e1df93a**

Documento generado en 27/09/2022 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>